#### Núm. 66. Viernes 2 de Junio de 1843. 5 cuartos. restant de l'il de l'ille del afforme vige de l'ét débiénde advortirse que aun ouande, tienen de

district de en au de para les remaites cul-la carea annal 36 rs. vu., deben evenderse come venta de las facas necionales que a confin Se suscribe à este periòdico que precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares, en la Redaccion sita sen da se la lares de los pueblos, franco de porticulares de las Fuentes, n. o 11.000 la celle de las Fuentes n. o 11.000 la celle de la celle d



mates de las flaces espresadas en la v

Almazan, edano rabera de portido del poddo

y del precuendor sundico; advirtiendo e concentration del precio del precio del precio del precio del precio del precionale se da el miemo dia y bora se verificarán our contentrates de la indice de sun sentencia de la finale d uno, con arreglo al unt it di la le de

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

Ma de Selfembre de 18 1t.

ARTÍCULO DE OFICIO. tetilor Garens Monge.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 177

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 26 del corriente la Real orden que à continuacion se in-

seria: S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:= i.2 Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputacion provincial, si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la division, de esa provincia en distritos electorales, segun previene el art. 19 de la ley electoral, cuya divisionse insertará, tan luego como haya sido acordada, en el boletin oficial para conocimiento de los electores.=2.ª El dia 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los 1.5 dias que señala el art. 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.=3.ª El dia 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó esclusion debida, y se comunicarán á los ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes; observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley .= 4.ª Las elecciones principiarán el dia 20 de Julio, cumpliendo con la mayor esactitud lo que disponen el artículo 22 y siguientes de la ley electoral.=5.2 Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las 10, de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.=6.2 El escrutinio general se verificara en la capital de provincia el dia 31 de Julio.=7.ª Los comisionados que conforme al art. 34 de la ley electoral deben concurrir al es-

te n

Interest day in the secretary of character of barble de presado escrutinio llevarán ademas de la copia certificada de la acta, la lista de los electores que huhiesen tomado parte en la eleccion = 8.ª debiendo renovarse la tercera parte de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina pueda hacer la oportuna eleccion = 9.ª Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al art. 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de Agosto.=10.ª Corresponde á esa provincia la renovacion de Senador, la eleccion de dos Diputados y un suplente, conforme al artículo 4.º de la ley electoral.=11.ª Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el art. 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados."

Lo que se hace saber al público para sa conocimiento y esectos consiguientes. Soria 31 de Mayo de 1843.-Juan Crisostomo Petit,

Número 178.=Circular.

Don Leon Abad, vecino de Montcagudo, de esta provincia, ha acudido á este Gobierno político solicitando la indemnizacion de 11,812 rs. que en varios efectos le robó la faccion en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamacion del Abad, lo verisiqueu en esta Secretaría en el improrogable término de tercero dia. Soria 31 de Mayo de 1843.=Juan Crisostomo Petit.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion de esta Intendencia está se-

Acres 66. Viernes 2 de Junio de 1843. 5 cuartos.

nalado el dia 7 de Julio del año que rige de doce á una de su tarde para los remates en venta de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanta de D. Manuel Sanz García, los cuales tendián efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del comisionado especial del ramo y del procurador síndico; advirtiéndose que en el miemo dia y hora se verificarán otros remates de las fincas espresadas en la villa de Almazan, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas que pertenecieron al curato del pueblo de Chércoles en los términos del mismo.

Quince heredades de pan-llevar, de cabida todas ellas de 23 fanegas de tierra, en los terminos de dicho pueblo, cuyos linderos constan por menor en el epediente: han sido tasadas en 2476 rs. 17 mrs., y capitalizadas por la renta de una fanega 6 celemines de trigo comun y lo mismo de cebada que anualmente producen en 1980; debiendo servir para la subasta el precio de la tasacion: su arriendo está concluido y sigue por la tácita. Aunque tienen de carga 16 rs. vn., se han de vender como libres con arreglo a lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

Fincas que correspondieron á la fábrica de la Iglesia del citado pueblo.

Una casa, un granero y granerillo, sitos en dicha poblacion, cuyos linderos constan por menor en el espediente: han sido capitalizadas por la renta de 100 rs., y con respecto al 4 por 100 en 2250, y tasadas en 4460, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Id. 21 heredades y un cerradito, de cabida todo de 34 fanegas 10 celémines de tierra en los términos del citado lugar, cuyos linderos constan por menor en el espediente; han sido tasadas en 4014 rs. 17 mrs., y capitalizadas con respecto al 3 por 100 en 4620, por cuya cantidad se han de sacar á remate. Estas fincas no tienen carga alguna, y su arriendo vencerá en fin de Febrero de 1847.

Fincas que pertenecieron á la capellanía de Benito Perez en dicho pueblo.

Once heredades de pan-llevar y una hera, que componen 25 fanegas 2 celemines de cabida, sitas en el precitado lugar de Chércoles, cuyos linderos constan por menor en el espediente: han sido capitalizadas con respecto al 3 por 100 en 1,980 rs., y tasadas en 2,001, por cuya cantidad se han de sacar á subasta. Su arriendo está concluido y sigue por la tácita;

debiendo advertirse que aun cuando tienen de carga anual 36 rs. vu., deben venderse como libres en virtud de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Marzo último, como queda indicado, anteriormente.

Las fincas de das tres precitadas sundaciones se hallan conocidas en la relacion general con

los ns. 720, 721 y 724.

El pago del precio total del remate se ha de hacer a metàlico en veinte plazos de año cada uno, con arreglo al art. 11 de la ley de

2 de Setiembre de 1841.

Y se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas, puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita. Soria 24 de Mayo de 1843.—Salvador Garcia Monge.

CORNELLY WAS THEFT BENEAT THE PROPERTY.

#### Bienes Nacionales - Clero Secular.

Por providencia del Sr. Intendente se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse á los 40 dias del presente anuncio, que se cumpliran el dia 11 de Julio próximo de doce á una de su tader, en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el Escribano de la Subdelegacion de Rentas y de Bienes Nacionales Don Manuel Sauz García, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Sindico del Ayuntamiento de esta ciudad; advirtiendose que en el misno día y hora se verificará otro remaie de las propias fincas en la villa de Almazan, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas que pertenecieron al beneficio servidero de Sacramentos de la villa de Monteagudo, y radican en el término de la misma.

Diez y ocho heredades de regadio y secano que componen juntas 34 fanegas 6 celemines de tierra y las lleva en renta Julian Santa Maria y el mismo beneficiado: sus linderos constan por menor en el espediente: han sido tasadas en 11,580 rs., y capitalizadas por la renta de 4 fanegas de trigo puro, 4 fanegas comun y 8 de cebada que producen anualmente en 11,640 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Tienen de carga 16 rs. 17 mrs., cuyo importe se rebajará de los plazos que deba sa-

tisfacer el comprador.

Se hallan conocidas en la relacion general con el núm. 796, y el pago del remate se ha de hacer à metalico en 20 plazos de año ca-

da uno, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

- En concepto, pues, de haber sido declaradas indivisibles dichas fincas y de que su arriendo fina en 31 de Diciembre de 1846, se anucia al publico para que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita. Soria 30 de Mayo de 1843. = Salvador Gar-

ph the melecurate of traspert in teleproperties

Bienes Nacionales. Por providencia de esta Intendencia de 27 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instruccion de la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion de 17 de Junio de 1837, se hace saber al público: Que habiendo finalizado el arriendo de las yerbas para pasto de ganado lanar, comprendidas en los 14 quintos en que se halla dividida la dehesa titulada de Tabiado, con mas el esquilmo de verano de otros dos quintos que se encuentran roturados, todo en el término de la villa de Borovia, en esta provincia, cuya finca ha pertenecido al Sr. Mariscal de Castilla, y en el dia se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, y no habiéndose presentado licitadores para los remates que debieron celebrarse en los dias 7 y 21 del corriente, segun se habia anunciado por esta Intendencia con fechas 11 de Abril próximo pasado y 12 del actual, en los boletines oficiales de 14 del mismo mes de Abril y 19 del que rige, ns. 45 y 60; ha de procederse á nuevo arriendo el dia 11 de Junio próximo à las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia, con asistencia de los Gefes de Bienes Nacionales, y escribano de la Subdelegacion de Renta»; en la inteligencia que ha de rematarse en favor del postor que cubriendo las tres cuartas partes de los 16,800 rs. que produgeron dichas yerbas el año comun del último quinquenio haga mejor postura en la cantidad, en el número de plazos ó en los términos designados para su cumplimiento, prefiriéndose en todo caso al que ofrezca alguna suma que esceda de las tres cuartas parles indicadas; y en el concepto de que el pliego de condiciones se pondrá de manificato en el acto del remate para los licitadores que quieran enterarse de él. Soria 30 de Mayo de 1843 .= Salvador Garcia Monge.

### COMISION-DE ATRASOS DE DOTACION del Culto y Clero de la diócesis de Osma.

Cuando á esta Comisson de Liquidacion de Atrasos del Culto y Clero del Obispado de Osma se la confirió el honor de recaudar y distribuir el producto de las siete dozavas partes del cuatro

por ciento y primicia de 1841, por decreto de S. A. S. el Regente del Reino en 20 de Julio de 1842, se comprometió á llenar con toda pureza. y cumplir ésactamente con el objeto sagrado de atender à las necesidades del Culto divino y clase benemérita-de sus ministros. Público es que se elevaron representaciones al Gobierno para hacer variar el espíritu y los efectos de la ley. De aquí provino la imperiosa posicion de colocarse esta Comision en el caso de tener que reflerar esposiciones á la Junta superior y al gefe del Estado. Sus resoluciones sufrieron algun retraso, y por consiguiente la recaudacion hasta tanto no era mas que una teoría reducida á práctica luego que fue restablecido por segunda vez en su misma fuerza y vigor dicho decreto. Los Sres. Intendentes de las dos provincias Soria y Burgos, y en las que se bailan enclavados pueblos de la Diócesis, eran los encargados de la ejecucion, siempre que la Comision impetrase de su autoridad respectiva el ausilio que necesitase. Se les circuló á los pueblos para que se presentasen en ella por medio de apoderados á celebrar ajustes alzados reducidos á metalico, teniendo con ellos la considéracion debida por una parte á la situacion aflictiva que les aqueja, y por otra la de no perjudicar los intereses del acervo comun. Mostraronse casi todos apáticos é indiferentes en cumplir con la obligación contraida, y entonces sue cuando sin poder trazar otro camino la Comision, solicitó con instancia de los caballeros Intendentes se espidiesen apremios y ejecuciones contra los morosos. Apesar de la adopcion de estas medidas coercitivas, no se ha conseguido todavia el ingreso total en depositaria, siendo considerable el déficit que resulta en el partido de Aranda; pero sin embargo, al ser noticiosos los parrecos, tenientes y beneficiados de esta circular, pueden acercarse á las administraciones à que pertenezcan à recibir el ultimo dividendo, sirviéndose firmar los libramientos que se han remitido, y en los que se consigna el haber que à cada uno ha correspondido, con la precisa é indispensable advertencia de que en el indicado partido de Aranda percibirán los interesados á proporcion de los fondos que vayan entrando; no dudando serán satisfechas sus asignaciones lo antes posible, por procederse en el asunto con la mayor actividad y energía, hallándose ya apremiados los pueblos que faltan verificar sus pagos. La Comision, pues, que ha creido de su de-

ber esponer los fundamentos y antecedentes en que se han cimentado sus actos, lo hace con el fin de que recaiga sobre ellos la justa censura y se forme el verdadero juicio que se merecen los individuos que los han dirigido, cuyos deseos no han sido otros que aliviar cuanto antes las necesidades del Culto y Clero, para lo cual ha trabajado incesantemente y acaso mo-

·lestando en demasía á las autoridades.

ANUNCIO. Quien quisiere hacer postura al pago de rastrojera del pueblo de Almarail, sepa que su remate se celebrara el 18 de Junio a las diez de su mañana en la sala de Ayuntamiento: el número de cabezas que pueden pastar en él es el de 800, con sus aguaderos, que lo son un arroyo por medio y el rio Duero, y buemas salidas para Valdespina.

Baños de Arnedillo.

El carácter de las aguas termales-hidrocloradas de Arnedillo, cuya opinion justisimamente merecida es proverbial y se pierde en el caos de su misma antigüedad, tiene una accion específica para ciertas enfermedades, senalada tan ostensiblemente, que faltariamos á uno de nuestros mas principales deberes si pudiéramos prescindir de manifestarla.

Su grado de calor que es el de 42 de la escala de Reaumur y los factores de que se componen, entre los que salen los hidrocloratos de sosa y de magnesia, el sulfato de cal y el carbonato de la misma base, con dosis pequeña de hierro, las coloca en la clase indicada y las hace adaptables para su uso á todas las formas conocidas de bebida, baño, golpe o parabola y vapor, á cuyo objeto cuenta el establecimiento con oficinas bien dispuestas y notablemente me-

jeradas en todo lo posible.

Con el objeto de ser consecuentes con la brevedad que exije un anuncio, diremos en resumen que en el uso de estas cuatro especies de remedios, particularmente en el de la parábola y estufa ó vapor, hábil y diestramente, tiene la humanidad un ausilio portentoso para sus dolencias: bajo de su influencia se han. visto desaparecer con una facilidad y rapidez sorprendente achaques y desormidades contra las que el arte habia pretendido envano ostentar sus immensos recursos, las gastritis crónicas, las enteromesentitis, las debilidades de estòmago del histerismo, las fiebres intermitentes sostenidas por infartos del hígado y del bazo: las clorosis, las amenorreas, las paralisis generales y parciales y las que son consecuencia del cólico matritente y del de plomo; las neurológias articulares y todas las irritaciones de los tegidos muscular, fibroso y sinovial; asi se notan los efectos prodigiosos que producen en la curacion de el reuma ó de la artritis

aun cuando esté complicada con el reblande cimiento de les huesos, las hemiplejias y pal raplejias sin lesion o confeccion celebral, las inflamaciones blancas, las escrófulas aunque ulceradas, el virus sifilitico y las enfermedades que son su consecuencia, las úlceras por antiguas que sean conduciéndolas á estado de simplicidad y cicatrizacion: espelen con una docilidad asombrosa las esquirlas de los huesos y los proyectiles, si son producidos por arma de suego que no fue dado estraer á da diestra mano del hábil operador; robustecen la demarcacion de un miembro y las fracturas mal consolidadas, y hacen lanzar los cálculos humarios.

No se nos crea exagerados al leer las aseveraciones que dejamos emitidas; no las escribimos ofuscados por la preocupacion ó por el empirismo; pero hablamos con el entusiasmo que de la certidumbre y la conviccion de unos hechos que sorprenden á la razon mas prevenida; decimos mas, tenemos la gloria de contar con pruebas irrecusables, con testigos de un carácter singular: apclamos al testimonio, pues, de personas distinguidas en la elevacion social; invocamos el apoyo del honorable gefe de los es jércitos y al de la mayor parte de sus mas ilustres caudillos, quienes por esperiencia propia saben que al influjo inesplicable de nuestras termas deben las filias de la patria mil y mil valientes, de las que se creian para siempre separados.

Sin embargo de las indispensables mejoras que este precioso establecimiento necesita, ofrece en el dia mucha comodidad, tanto respecto al uso de los remedios como al de los demas medios de subsistencia en todas sus condiciones.

La época esclusiva de la temporada es desde 14 de Junio à 20 de Sctiembre.

Madrid 1.º de Mayo de 1843 .= El director por S. M., José Ferrer. The state of the s

## ESTRACTO DE LA INSTRUCCION PARA LOS PASTORES Y GANADEROS.

thad. on of more than the plant Del conocimiento y eleccion del ganado lanar. No sucede lo mismo con el ganado riberiego, ya churro o burdo, pues no teniendo el gana, dero de estos el temor de que degenere la linura de su lana, y hallando una ventaja considerable en que sean de la mayor altura, de be proporcionarsela por todos los medios postbles, que siempre se reducen á la eleccion de grandes y buenos mornecos y ovejas para la cria, é igualmente abundantes pastos. Como estos ganaderos suelen vender sus crias desde la época de corderos hasta la de andoscos y trasandoscos, les conviene infinito que manisiesten desde luego mucho alzado, que es una prueba de que tendrán mas libras al peso cuando se maten; lo que hace aumentar el valor de cada cabeza:

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.